

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **STAR COMUNICACIONES SAS** radicado **2015-269**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que fue allegado, con destino a este proceso, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual aporta la constancia de notificación de acuerdo con el decreto 806 del 20 de marzo de 2020 y así mismo solicita proceder con la notificación de la existencia de este contencioso a la entidad ejecutada. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretario

Auto de Sustanciación No.2086

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en contra de **STAR COMUNICACIONES SAS**, se dispone el Despacho a analizar la procedencia de la solicitud elevada por la parte actora, en los siguientes términos:

A través del Auto Interlocutorio No. 0424 del 29 de mayo de 2021 (fl.36 a 41), por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, se dispuso:

*"(...) **SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la **STAR COMUNICACIONES S.A.S**- posea, a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Manizales: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK.*

Al momento de expedir la comunicación a las respectivas entidades bancarias se hará saber que la medida de embargo no debe superar la suma de

\$26.400.000,00, que corresponde al valor de las sumas líquidas de dinero cuyo pago fue ordenado, más un cincuenta por ciento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada de la existencia de este proceso, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación. (...)."

En el marco del mencionado auto y de cara a las circunstancias del caso concreto, dado que se observa en el plenario que la medida de embargo y retención de dineros se encuentra perfeccionada, es menester proceder con la notificación de la existencia de la presente acción de cobro a la entidad ejecutada, de manera personal, dado que a la fecha ya han transcurridos los términos de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, **NOTIFÍQUESE** de manera **personal**, por correo electrónico y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de la existencia de este proceso al representante legal de la entidad accionada, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (05) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

Juez

En estado No176 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 15 de octubre de 2021



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria